

Prisión domiciliaria para mujeres madres: la delgada línea entre la perspectiva de género y la perpetuación de estereotipos de género

Por Noelia M. Galera¹

Resumen: *Con frecuencia, la solicitud de morigeración del arresto de las mujeres madres puede esconder estereotipos de género que cosifican a la mujer y perpetúan prácticas discriminatorias. Resulta indispensable replantearnos los fundamentos a utilizar, los que deben recoger el impacto diferenciado del arresto.*

Palabras clave: Estereotipos de género – desigualdad estructural – perspectiva de género – impacto diferenciado de la prisión.

Quienes trabajamos en la defensa de personas en conflicto con la ley penal, recurrimos de inmediato a buscar la morigeración del encierro cuando estamos ante una mujer con hijos.

Tanto la normativa nacional como internacional nos sirve para escribir ríos de tinta al respecto y hacer una presentación extensa que de justificación a nuestro planteo.

¹Autora: Noelia Galera. Defensora Pública Coadyuvante de la Defensoría ante el Juzgado Federal de Río Grande.

Sin embargo, la temática amerita que nos detengamos un momento a reflexionar si acaso no estamos perpetuando el estereotipo de que sólo mamá es la adecuada para la crianza y cuidado de los niños, o si por el contrario estamos poniendo el eje en ella y en el impacto diferenciado que genera su encierro.

Usualmente, el pedido de arresto domiciliario para mujeres madres se apoya en el principio rector del “interés superior del niño”.

Anexado al principio de no trascendencia de la pena, que proscribe que ella afecte directamente a personas no involucradas al proceso, se hace hincapié en el derecho de los NNA de no ser apartados de su familia.

Usar ese solo fundamento -que no es inválido solo incompleto- refuerza la idea de una mamá cosificada.

Ella y solo ella puede cuidar de ese niño y amerita que se la entreguemos al pequeño. Al fin de cuentas, bajo este pensamiento retrógrada, solo ella sabe cómo se llama la maestra, tiene el hábito de revisar el cuaderno de comunicaciones y con su solo tacto puede advertir si el niño tiene temperatura; circunstancias de la vida cotidiana que jamás se esperan de un hombre, porque no cuenta con la dedicación 24x7 que tienen -y así se espera- las madres.

Si queremos erradicar de una vez por todas la asignación de estos estereotipados roles, debemos partir de la base de que existe un arraigado tratamiento diferenciado, no solo acerca de lo que son los progenitores varones y las progenitoras mujeres, sino también de lo que la sociedad espera de ellos.

El primer paso es la aceptación y concluido este podemos avanzar hacia su solución.

La discriminación hacia las mujeres amerita el empleo de acciones positivas, la adopción de medidas que impliquen un quiebre en la igualdad al solo efecto de llegar a la tan ansiada equidad de género.

Y esto no es algo que lo digo yo, la propia Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer conmina a los Estados a adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, dejando expresamente aclarado que ello no constituirá un acto de discriminación contra los varones. (conforme art. 4).

Sabemos que existe una expectativa de actuación diferenciada respecto de los roles de la mamá, respecto de los roles del papá.

No es en la totalidad de los casos, pero la dedicación materna al cuidado de los niños es por lo general mayor respecto de la de los padres, producto de esta desigualdad estructural que aún se encuentra afianzada en nuestra sociedad patriarcal.

Por estas prácticas discriminatorias, si el papá es alejado por la fuerza del hogar, la separación respecto de sus hijos no tendrá el mismo efecto que el que causa en la mamá.

Esta diferenciación, basada en la dinámica familiar promedio, lleva a que, en caso de mujeres madres encarceladas, los efectos del encarcelamiento se vean agravados.

Y que al lector no lo confunda mi forma de escribir campechana y apta para todo público. Estas afirmaciones tampoco son de mi autoría, sino que han sido receptadas por varios instrumentos que conminan al Estado Argentino a reparar en ello.

Así, podemos citar como ejemplo las Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y

medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes), particularmente las 57 y 58 que tratan acerca de las medidas alternativas al encarcelamiento, teniendo en cuenta el impacto diferenciado del encierro.

Un informe de la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres, del año 2013, abordó específicamente el impacto diferencial de la prisión de las mujeres respecto de los varones.

En atención a sus conclusiones, el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias confeccionó la Recomendación VI/2016.

Allí, se solicita al Poder Judicial que, al momento de adoptar medidas relativas a la prisión preventiva y/o a la condena, tengan presente lo dispuesto en las Reglas de Bangkok (n° 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64), y demás estándares en materia de Derechos Humanos de las mujeres, vinculado a la excepcionalidad del encierro y la necesidad de implementar medidas no privativas de la libertad.

De conformidad con esos postulados, la Sala I de la CFCP abordó profusamente el tema en el precedente “Bastidas Bravo”. Allí se sostuvo que “...en algunos casos particulares por el plus punitivo que representa la prisión para las mujeres, la condena o prisión preventiva se vuelve desproporcionada. Entre las privaciones de la cárcel que pueden afectar hasta la salud mental de las mujeres detenidas debe reconocerse el impacto diferencial que tiene sobre ellas, conforme a los roles de género históricamente asignados, la separación de sus hijos/as y sus familias.” (CFCP, Sala I, “Bastidas Bravo s/rec de casación”, reg. 940/18 resuelto el 17 de septiembre de 2018).

Como ha sido abordado en el presente trabajo, al momento de solicitar se revea el encarcelamiento de las madres, debemos ser cuidadosos de no caer en la cosificación y la perpetuación del rol estereotipado.

Por el contrario, nuestro abordaje debe partir de la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentra la madre, como ser que padece un sufrimiento exacerbado por la desigualdad estructural presente en nuestra sociedad.

Hemos fracasado como defensores con perspectiva de género si nos contentamos con la morigeración del arresto al solo efecto de que la mujer salga del encierro para cumplir el rol para el cual ha sido creada: cuidar y criar a los niños.

Si nos comprometemos con una justicia equitativa y no patriarcal, debemos repensar nuestros planteos para no caer en el juego de los estereotipos que alegamos pretender erradicar.

Referencias bibliográficas

- ONU (2013). Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres (A/68/340), <https://undocs.org/es/A/68/340>
- ONU, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Recomendación VI/2016 del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias.